



ula
Observatorio
de Derechos
Humanos



Derecho a la Justicia *en Venezuela*



EPIKEIA



LIMITACIONES Y RESTRICCIONES AL ACCESO A LA JUSTICIA EN VENEZUELA CON ESPECIAL REFERENCIA A LA REGION ANDINA

a. El presente Informe sobre las restricciones al acceso a la justicia en Venezuela toma en consideración dos aspectos de primer orden: a) el marco jurídico establecido en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales que garantizan el acceso a la justicia; b) los hechos de la realidad cotidiana, marcados por el desmantelamiento del Estado de Derecho por parte del Poder Ejecutivo Nacional, que con apoyo de un Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) subordinado aquél, se ha arrogado para sí competencias, atribuciones y facultades de la Asamblea Nacional y demás Poderes Públicos. En consecuencia, la situación actual de la población venezolana está fuertemente caracterizada por la inseguridad jurídica, principalmente en el ámbito de la población crítica al gobierno, que por esta condición ha padecido discriminaciones y otros ataques a sus derechos y garantías.

b. El acceso a la justicia es un derecho fundamental cuya importancia capital radica en que constituye la consecuencia necesaria de la existencia de todos los demás derechos humanos. De nada valdrían los derechos consagrados en la Constitución Nacional y Tratados Internacionales sobre derechos humanos si las personas carecieran de la posibilidad cierta de acudir a los entes públicos competentes para hacer valer los demás derechos y exigir reparación, o si el acceso a la justicia le es conculcado de manera directa o indirecta.

c. Para un real y genuino ejercicio del derecho al acceso a la justicia por parte de la ciudadanía se requiere la existencia del Estado de Derecho, el cual sólo puede estar garantizado en los estados democráticos donde la separación, autonomía e independencia de los Poderes Públicos es auténtica, real y efectiva.

1. MARCO JURÍDICO DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA

El acceso a la justicia en Venezuela es un derecho que ya estaba consagrado en la Constitución Nacional de 1961 y en las anteriores constituciones democráticas¹. En la Constitución Nacional vigente desde 1999, el acceso a la justicia está desarrollado en su Título III, denominado "DE LOS DEBERES, DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS". Entre otras normas de esta Constitución vigente que lo garantizan es importante subrayar las siguientes²:

a. Las que consagran la igualdad ante la ley y la prohibición de la discriminación por cualquiera de los motivos prohibidos:

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

b. El derecho de acceso a la justicia que implica los principios de imparcialidad, independencia, autonomía y celeridad.

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

c. El derecho de petición que implica el derecho de recibir respuesta oportuna ante cualquier solicitud ante una autoridad.

Artículo 51. Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos, y a obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados conforme a la ley, pudiendo ser destituidos del cargo respectivo.

Este articulado constitucional está directamente vinculado con las normas de los siguientes Tratados Internacionales suscritos por la República, y que por lo tanto son leyes que rigen dentro del ordenamiento jurídico interno venezolano:

¹ Venezuela ha tenido 26 constituciones, de las cuales varias de ellas no fueron democráticas por haber sido decretadas en los regímenes dictatoriales, entre ellas las de Juan Vicente Gómez y la de Marcos Pérez Jiménez.

² En este informe se cita el texto constitucional publicado inicialmente en Gaceta Oficial N° 36.860, de fecha 30 de diciembre de 1999, aprobada en el Referéndum de ese año. Posteriormente, el gobierno publicó una versión inconsultamente corregida de la Constitución en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de fecha 24 de marzo de 2000.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Consagra en sus artículos 1 y 2 la igualdad y el derecho a la no discriminación, y en su artículo 8 garantiza el acceso a la justicia y el derecho de amparo contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Consagra la igualdad ante la ley en su artículo 24 y el derecho de acceso a la justicia en sus artículos 8 y 25 como el derecho que tienen la persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, y como el derecho de amparo contra actos que violen sus derechos fundamentales aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Establece en su artículo 2 numeral 3 el derecho a interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; y en su artículo 14 consagra la igualdad ante la ley y el derecho de la persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial.

2. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN VENEZUELA

a. La Constitución Nacional en su Art. 136 instituye **la separación y autonomía de los Poderes Públicos**, estableciendo entre ellos solamente relaciones de colaboración para la realización de los fines del Estado.

b. El sistema de justicia es ejercido por el **Poder Judicial**, el cual es de carácter “nacional”. No se divide en Nacional, Estatal y Municipal, como el Ejecutivo y el Legislativo. El Poder Judicial, de acuerdo con el Art. 253 de la Constitución, está integrado por las siguientes instituciones: el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y demás tribunales de la república, la Fiscalía del Ministerio Público, la Defensoría Pública, así como los órganos de investigación penal, conformados por el actual Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) cuya función es el esclarecimiento científico de los delitos; anteriormente denominado Policía Técnica Judicial (PTJ).

c. De conformidad con el Art. 267 constitucional, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas.

d. El Art. 255 de la Constitución establece el **concurso de oposición público** para el ingreso y ascenso de los jueces, «que aseguren la idoneidad y excelencia de los o las participantes [...] sólo podrán ser removidos o suspendidos de sus cargos mediante los procedimientos expresamente previstos en la ley».

3. FÁCTICA SUBORDINACIÓN DEL PODER JUDICIAL AL PODER EJECUTIVO Y POLITIZACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA

a. El Poder Judicial en Venezuela se halla actualmente bajo el control del Poder Ejecutivo. Tanto el Presidente del TSJ como el Fiscal del Ministerio Público y el Defensor Público son abiertos militantes del partido de gobierno, e igualmente la mayoría de los magistrados que integran al TSJ, lo cual constituye una transgresión al Art. 256 de la Constitución.

b. En agosto del 1999 la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) de ese año intervino al Poder Judicial mediante un Decreto que declaraba la emergencia judicial y creó la Comisión de reestructuración judicial. A través de este Decreto jueces y fiscales de carrera fueron destituidos u obligados a renunciar siendo reemplazados por personas afines al gobierno, quienes, por la presunta “emergencia judicial” decretada, ingresaban a la Judicatura de manera provisional y sin las credenciales y el debido concurso de oposición público establecido en el Art. 255 de la Constitución Nacional.

c. En 2003, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su “Informe de seguimiento de su Informe sobre Venezuela del año 2003” manifestó su preocupación por «aspectos que afectan la independencia e imparcialidad del poder judicial, en particular por los altos porcentajes de jueces y fiscales en situación de provisionalidad y el incumplimiento de algunos de los procedimientos legales y constitucionales en el proceso para su designación y destitución».

d. En 2004, puesto que en ese momento el gobierno del Presidente Chávez carecía de mayoría calificada en la Asamblea Nacional (AN), fue aprobada la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) con una mayoría simple integrada por partidarios del gobierno, en contravención a lo establecido en el artículo 203 de la Constitución que establece una mayoría calificada para la sanción de las leyes orgánicas.

e. Con el propósito de cambiar la correlación de fuerzas dentro del TSJ, esta ley elevó el número de magistrados de 20 a 32. Asimismo, dicha mayoría simple de la AN procedió a nombrar 49 nuevos magistrados (17 titulares y 32 suplentes); pues un magistrado se jubiló y cuatro renunciaron al cargo.

f. Para el 2006, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) se hallaba mayoritariamente conformado por magistrados no independientes, no imparciales ni autónomos. El 26 de febrero de 2006, en el Acto de apertura del año judicial, como se vio en directo a través del canal del Estado, los Magistrados del TSJ actuando con su investidura judicial dentro del recinto del alto tribunal, en presencia del Presidente de la República, se alzaron de pie y corearon la consigna acuñada desde el 2002: «Uh, ah, Chávez no se va». Desde la muerte de este presidente, hasta la actualidad, pueden verse en las sedes de los organismos de justicia y otras oficinas de la administración pública carteles advirtiendo que: «Aquí no se habla mal de Chávez».

g. En el 2009, el arbitrario proceso penal contra la juez María Lourdes Afiuni y los tratos crueles que le fueron infligidos enviaron un mensaje claro a los demás jueces del país; los que no renunciaron se plegaron con sumisión a las directrices políticas del Ejecutivo, de la Fiscalía y del TSJ. La juez Afiuni, en Audiencia Preliminar del 10/12/2009, otorgó libertad condicional a Eligio Cedeño, quien se hallaba privado de libertad desde hacía dos años, y cuya detención ya había sido declarada arbitraria por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas el primero de septiembre de 2009, basándose en violaciones al derecho a un debido proceso. Un día después de la liberación de Cedeño, el día 11 de diciembre, en cadena nacional de radio y televisión el presidente Chávez se refirió a la Juez Afiuni como “bandida”, entre otros epítetos denigrantes, y giró instrucciones a la Fiscal General y al Presidente del TSJ para que se le castigara con la pena máxima de 30 años de prisión. Al día siguiente la Fiscal del Ministerio Público Luisa Ortega Díaz, imputó a la juez Afiuni por los delitos de corrupción propia, abuso de autoridad, favorecimiento para la evasión y asociación para delinquir.

h. En el Capítulo III del Informe de la CIDH del 30 de diciembre – 2009 (párrafo 200), esta Comisión se manifiesta en relación con la falta de independencia y autonomía del Poder Judicial en Venezuela: «los cambios efectuados en el poder judicial han perseguido la protección o apoyo de un proyecto político particular, mas no la consolidación de un sistema de justicia transparente e independiente que asegure justicia y debido proceso a la población venezolana en general, sin discriminación por la condición sociopolítica».

i. En el párrafo 300 de este informe, la CIDH se refiere al caso de la juez Afiuni: «En relación con estos hechos, el 17 de diciembre de 2009 la CIDH envió una solicitud de información al Estado. A su vez, tres Relatores de Naciones Unidas expresaron su profunda preocupación por el arresto de la jueza Afiuni, al que describieron como “un golpe del Presidente Hugo Chávez a la independencia de magistrados y abogados en el país”. Los Relatores de la ONU expresaron su preocupación por el hecho de que el Presidente Chávez haya instruido públicamente a la Fiscal General y al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia para que castigarán a la jueza Afiuni con la pena máxima. En tal sentido, señalaron que “las represalias por ejercer funciones constitucionalmente garantizadas y la creación de un clima de temor en el poder judicial y en los abogados no sirve a otro propósito que el de socavar el estado de derecho y obstruir la justicia”».

j. En las elecciones legislativas del 2015, la oposición venezolana ganó la mayoría calificada (dos terceras partes) de la Asamblea Nacional. Los diputados salientes, violando lapsos y demás requisitos constitucionales y legales, procedieron a la designación de trece nuevos magistrados para las distintas Salas. Además de la ilegalidad en su designación, los nuevos magistrados no cumplen los requisitos establecidos en el Art. 263, numeral 3 de la Constitución para el ejercicio de dichos cargos, entre ellos, el concurso de oposición público.

3 Tres de ellos, a la fecha de hoy (junio de 2018) todavía no han colocado su currículum en la página web del TSJ, entre estos: Calixto Ortega quien después de ser durante 10 años diputado a la AN por el PSUV, pasó directamente a ser magistrado, además de haber detentado cargos dependientes del Poder Ejecutivo (viceministro y diplomático).

4 Según Informe de Transparencia Venezuela 2017: «Todas las sentencias relacionadas con reclamos interpuestos contra las políticas gubernamentales, han sido declaradas inadmisibles o improcedentes; asimismo, el 100% de las demandas interpuestas por el Ejecutivo para obviar controles, debilitar instituciones y concentrar competencias, han obtenido sentencias favorables a éste».

3.1. Rol de la Sala Constitucional del TSJ en el desmantelamiento del poder legislativo

a. A partir de diciembre de 2015, la Sala Constitucional del TSJ quedó constituida por 7 personas conocidas militantes del partido de gobierno, ninguna de las cuales es experta en Derecho Constitucional.³

b. El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), principalmente a través de esta Sala Constitucional, ha procedido a socavar el poder de la Asamblea Nacional (AN) —integrada desde el 2015 por una mayoría calificada de diputados de la coalición opositora—. ⁴

c. Para restar la mayoría calificada de la AN, sin juicio ni sentencia previa esta Sala suspendió a tres diputados del estado Amazonas, estado éste que todavía continúa sin representación en la AN, puesto que la Sala no ha seguido un juicio ni dictado sentencia al respecto.

d. Declaró a la Asamblea Nacional “en desacato”, motivo por el cual las leyes sancionadas por esta AN no han sido promulgadas debido a que esta Sala las ha declarado “inconstitucionales”.

e. Restricción a la función de control de la AN. Sustrajo del control parlamentario la Ley de Presupuesto Nacional así como las entregas de Memoria y cuenta del Presidente de la República y sus ministros ante la AN.

3.2. Provisionalidad y acceso sin concurso a cargos judiciales

a. En Venezuela no existen datos oficiales publicados acerca del número de jueces y fiscales nombrados que han ingresado al sistema judicial sin concurso y con carácter provisional.⁵ En agosto de 2017 la Comisión Internacional de Juristas expresó su preocupación por la falta de independencia de los jueces en Venezuela y el Foro Económico Mundial indicó, en octubre de 2017, que Venezuela ocupa el último lugar, entre 137 países, en materia de independencia judicial.

b. En agosto de 2017 fueron destituidos 25 fiscales del Ministerio público del estado Mérida, que eran provisorios si bien poseían hasta 25 años al servicio de la administración pública. Estas destituciones ocurrieron después de que los funcionarios expresaran su desacuerdo con la convocatoria presidencial a la ANC. Aunque han interpuesto los recursos judiciales y administrativos pertinentes, sus casos no han sido atendidos por la justicia.

c. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley del Estatuto de la Función Pública, son coherentes entre sí, al establecer que la forma de

ingreso a la Administración Pública es a través de concurso. Los artículos: Artículo 144 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: “la ley establecerá el estatuto de la función pública, mediante normas sobre el ingreso, ascenso, traslado, suspensión y retiro de los funcionarios o funcionarias de la administración pública...” y el artículo 94 de la Ley Orgánica del Ministerio Público expresa que para ingresar a la carrera se requiere aprobar un concurso público de credenciales y de oposición. El Fiscal o la Fiscal General de la República, mediante resolución, establecerá las bases y requisitos del concurso, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

d. Es responsabilidad del Fiscal General convocar los concursos de ingreso al Ministerio Público. Los Fiscales destituidos poseían la denominación de interinos o provisorios, entendiéndose por ello quien desempeña temporalmente un trabajo en sustitución de otra persona. Para que exista esta figura debe existir el titular del cargo, y, el contrato debe tener una fecha cierta de inicio y de culminación, toda vez que es para sustituir provisional y lícitamente al titular. En el caso que nos ocupa los fiscales fueron interinos y provisorios, sin que existieran fiscal titular. Tal situación incide negativamente en la independencia del poder judicial. El numeral 2 del artículo 285 de la Constitución Nacional señala que el Ministerio Público tiene entre sus atribuciones ‘garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia’.

3.3. Debido proceso y retardo judicial

a. El retardo judicial así como la violación del debido proceso es una práctica de los tribunales y demás entes públicos, principalmente cuando se hallan involucradas personas disidentes al gobierno.

b. Tal es el caso de Rafael Avendaño víctima de discriminación por razones políticas⁶ cuyo expediente⁷ por demanda de nulidad con medida cautelar fue otorgada 8 meses después de solicitada la medida cautelar, aunque la ley establece que debe ser acordada (o negada) en un lapso de tres días hábiles siguientes a la consignación de la demanda. Respecto a la decisión de fondo relativa a la nulidad del acto, hay un retraso de más cinco meses cuando la ley establece un lapso para decidir de máximo 30 días.

c. Respecto al retardo de las actuaciones del Ministerio Público en las diferentes fiscalías según la materia en el estado Mérida, cursan 20 denuncias introducidas por el ODH-ULA entre las fechas 02 de agosto de 2017 al 20 de febrero de 2018 de las cuales de ninguna se ha recibido respuesta hasta la fecha de redacción de este informe conculcándose de esta manera derechos de acceso a la justicia como la celeridad, la inmediatez y la respuesta oportuna.

d. Empresas del Estado prestadoras de servicios públicos — esenciales para garantizar derechos humanos— como la energía

eléctrica y el agua también incurren en prácticas dilatorias. En fecha 6 y 18 de abril de 2018 el ODH-ULA, asistiendo a un grupo de denunciantes, consignó sendas solicitudes a CORPOELEC y AGUAMERCA denunciando las graves fallas en la prestación de servicios de energía y agua, sin respuesta hasta la fecha, violándose la disposición contenida en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que establece un plazo de 20 días hábiles para dar respuesta, so pena de incurrir el funcionario en faltas causales de destitución.

e. Las violaciones al debido proceso afectan el derecho de acceso a la justicia. En noviembre de 2017 una fraudulenta Asamblea Constituyente dicta una Ley contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia, ley destinada a criminalizar la disidencia política.

f. Entre el 5 de marzo de 2018 al 23 de junio de 2018 ocho personas fueron privadas de su libertad arbitrariamente, sin flagrancia y sin orden judicial.

g. En Mérida fueron detenidos el día 5 de marzo de 2018, por delitos contemplados en la Ley contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia, los estudiantes universitarios Johan Adolfo Lobo y Michael Labrador, después de dar declaraciones en la Televisora Andina de Mérida en las que denunciaban las graves fallas de transporte en la ciudad. Los estudiantes fueron excarcelados, con medidas cautelares, tres meses después de su detención, en fecha 11 de junio de 2018.

h. En Trujillo fue detenido Hugo Bastidas en fecha 12 de abril de 2018, concejal del estado, también por aplicación de delitos contenidos en la Ley contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia.

i. En el estado Táchira fueron detenidos los abogados del Foro Penal Orlando González y Oscar Alfredo Ríos en fecha 16 de mayo de 2018, después de haber hecho denuncias ante la prensa sobre supuesto lavado de dinero y liberados con medidas cautelares al día siguiente acusados de resistencia a la autoridad.

j. En fecha 21 de mayo de 2018 fueron detenidos Álvaro Casadiego y Ángel Caballero Villamizar por hallarse cerca de una protesta en contra de la elección presidencial del 20 de mayo de 2018.

k. En fecha 23 de junio del 2018 fue detenida Ariana Granadillo, estudiante de medicina, acusada de presunta rebelión militar, aunque se trata de una persona civil, debido a que es familiar del General GNB Oswaldo García Palomo, señalado por el gobierno de estar incurso en actos terroristas. Cabe señalar que la estudiante había estado detenida con sus padres un mes antes y fueron liberados el 31 de mayo.

5 Cifras publicadas organismos de derechos humanos tales como la Oficina del Alto Comisionado de DDHH de la ONU, Amnistía Internacional y Acceso a la Justicia indican cifras que oscilan entre el 80% y el 90% de jueces con carácter provisorio, temporal y suplente, y en consecuencia, por carecer de la estabilidad e independencia que proporciona la carrera judicial, son objeto de despido, presión y/o represalias por parte de un TSJ subordinado al Ejecutivo.

6 En Informe: Mérida: Asalto a los derechos humanos 2017. Disponible en: <http://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2015/09/M%C3%A9rida-Asalto-a-los-DDHH.-Informe-ODH-ULA-2017..pdf>

7 Expediente que cursa en el Tribunal Superior Contencioso Administrativo del estado Mérida y que lleva el ODH-ULA.

4. El sistema de 'justicia' Vs la Universidad de Los Andes: Un caso emblemático de violación al derecho de acceso a la justicia

La Universidad de Los Andes ha mantenido una postura crítica frente al gobierno nacional y regional. Ha sido reiterada la falta de independencia del poder judicial en los casos que le conciernen.

a. El Juzgado Superior Estatal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida es el tribunal competente para conocer las demandas contra la Universidad o recibir las demandas introducidas por la Universidad.

b. Hasta enero de 2018 el Juzgado Superior Estatal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida estuvo a cargo de la jueza provisoria Moralba Herrera, conocida por sus declaraciones afectas al gobierno, en flagrante violación del artículo 256 de la Constitución Nacional y de los deberes consagrados en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código de Ética del Juez venezolano.⁸

c. En expediente de 2016 el Juzgado Superior Estatal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida ordenó mantener la vigencia de un título universitario que fuera anulado por la Universidad de Los Andes debido a que se obtuvo en fraude a la ley y a las normas que regulan la carrera de la Licenciatura en Administración.⁹

d. En expediente de 2017 Juzgado Superior Estatal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida ordenó la reincorporación de dos estudiantes de posgrados de medicina de la Universidad de Los Andes, habiendo reprobado las asignaturas, violando la autonomía de cátedra.¹⁰

e. En expediente 2017 el Juzgado Superior Estatal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida ordenó reincorporar a los coordinadores de los posgrados de Derecho Mercantil, Desarrollo Agrario y Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la ULA violándose la normativa interna de la Universidad que estipula los procedimientos de nombramiento, permanencia y destitución de los directores de posgrados.¹¹

f. En expediente de 2017 el Juzgado Superior Estatal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida declara a la Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la ULA en 'usurpación de autoridad' y ordena a la Facultad no generar ningún acto administrativo, ni llamado a concurso de profesores, ni administrar recursos presupuestarios, conculcándose los derechos de los estudiantes y de los aspirantes a ser profesores de esa Facultad.

g. En expediente de 2017 el Juzgado Superior Estatal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida admitió un escrito que ha debido rechazar por contener solicitudes violatorias de la legislación nacional al indicar que la Universidad de Los Andes debía estar subordinada a la ANC así como la inhabilitación política del Rector, sanción que es inaplicable a las autoridades universitarias.¹²

h. En expediente de 2017 el Juzgado Superior Estatal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida ordenó el ingreso de dos profesores cuyo jurado del concurso de oposición

fue impugnado y declarado con lugar la impugnación por el Consejo Universitario que es el órgano competente, sin estar agotada la vía administrativa.¹³

i. Desde enero de 2018 el Juzgado Superior Estatal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida está a cargo del juez suplente Rotsen Diego García, también conocido por sus declaraciones a favor del ex presidente Hugo Chávez.¹⁴ De dieciocho decisiones de este juzgado referidas a la Universidad de Los Andes entre los años 2016-2018, dieciséis han sido acordadas violentando flagrantemente la normativa interna universitaria.

j. En expediente de 2018 el Juzgado Superior Estatal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida ordenó a la Universidad inscribir en la carrera de medicina del Núcleo Mérida a todos los aspirantes que hubieran aprobado la prueba psicológica violándose el Reglamento de Política Matricular la Universidad de ingreso a la carrera.

k. La posición sesgada en contra de las universidades tradicionales autónomas ha sido pública en el caso del actual juez suplente del Juzgado Contencioso Administrativo del estado Mérida, abogado Rotsen Diego García.

l. El juez del Juzgado Contencioso Administrativo del estado Mérida Diego Rotsen García expresó, en un medio de comunicación impresa, que la autonomía universitaria era un privilegio: "La Universidad se erigió en un lugar de privilegiados para fundar privilegios sobre la base de privilegios ya establecidos como la llamada autonomía universitaria." Expresó también que el Plan Socialista de la Nación ha de regir las Universidades Nacionales, y criticó a los profesionales que gradúa la Universidad tradicional, puesto que, en su opinión, están desprovistos de toda conciencia de clase, mostrando de esta manera su parcialidad hacia una facción política que pone en entredicho su independencia, imparcialidad y autonomía.¹⁵

5. Recomendaciones al Estado

a. El Estado debe garantizar el acceso a una justicia imparcial competente autónoma e independiente para todos los ciudadanos sin distinciones basadas en razones políticas, económicas, religiosas o de otra índole.

b. El Estado debe de inmediato organizar la realización de los concursos de los cargos de la administración de justicia tal como la establece la Constitución Nacional a fin de que los jueces y fiscales detenten sus cargos en calidad de titulares, como un paso esencial para garantizar su actuación imparcial e independiente.

c. El Estado debe cesar las prácticas de aplicación sesgada de la justicia basadas en discriminación por razones políticas.

d. El Estado debe cesar las prácticas de aplicación de la justicia como mecanismo de criminalización y sanción a la disidencia política.

e. El Estado debe sancionar a jueces y funcionarios de justicia que realicen activismo político en contravención al artículo 256 de la Constitución Nacional.

8 Informe: Mérida: Asalto a los derechos humanos 2017. Disponible en: <http://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2015/09/M%C3%A9rida-Asalto-a-los-DDHH.-Informe-ODH-ULA-2017..pdf>

9 Expediente LP41-G-2016-0000-37

10 Expedientes LP41-G-2017-0000-68 y LP41-G-2017-0000-25

11 Expedientes LP41-G-2017-000006/000007/000009.

12 Expedientes LE41-X-2017-000006 y LP41-O-2018-000002

13 Expediente LP41-G-2017-000017/000016

14 Disponible en: <https://www.aporrea.org/oposicion/a157790.html>

15 Texto íntegro disponible en: <https://www.aporrea.org/educacion/a157692.html>



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
VENEZUELA

www.uladdhh.org.ve



Av. Alberto Carnevali
Núcleo Universitario Pedro Rincón Gutiérrez.
Entrada estacionamiento. Facultad de Arquitectura y Diseño.
La Hechicera

✉ odhula@gmail.com

f   @uladdhh